

2. La Renta «per Capita» de la unidad familiar se hallará dividiendo el total de los ingresos netos familiares anuales entre el número de miembros que compongan la familia. Dicho número deberá coincidir con el que figura en la declaración anual del I.R.P.F.

ARTICULO 21.º - Con independencia de lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto, la ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efecto retroactivo.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez concedida la exención o reducción, deberá ser comunicada a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Decreto deroga la anterior normativa contenida en los Decretos 81/1994, de 31 de mayo y 48/1995, de 2 de mayo que modificaba el anterior, sobre la regulación del procedimiento de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOE.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 66/1998, de 5 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de

los terrenos para ejecución de las obras de: Colectores en Ribera del Fresno.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, derivados del deficiente servicio de Saneamiento que existe actualmente, ya que los vertidos se realizan dentro del casco urbano.

El proyecto fue aprobado en fecha 3 de febrero de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 16 de marzo de 1998 (D.O.E. n.º 35 de 28 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores en Ribera del Fresno», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA